

## C. MARCOS

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600210422 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de Octubre del 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Se adjunta archivo" (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por Diego Calderón Martínez, Regidor del H. Ayuntamiento.

Se informa que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) ha permitido diversos criterios de interpretación que facilitan la atención a las solicitudes de acceso a la información, son obligatorios para los sujetos obligados del ámbito federal y orientadores para los organismos garantes estatales.

Para efectos de atender la presente solicitud de información existen un criterio relevante emitido por el Pleno del INAI que a continuación me permito citar:

Clave de control: SO/003/2017

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



Por otro lado, la persona solicitante requiere la entrega de anexos documentales que demuestren la veracidad de las respuestas que espera obtener. Al respecto me gustaría hacer tres manifestaciones:

En primer lugar, las posiciones políticas que manifiesto en el video referido por la persona solicitante, las hago haciendo uso de mi libertad de expresión e información, por lo que fundamento mis dichos en el artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de DERECHOS Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

Si bien es cierto que el ejercicio de dicha libertad no es absoluta, pues tiene límites en cuestiones de carácter objetivo, que están relacionados con aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.

Mis manifestaciones encuadran en opiniones de generación de debate político, el ejercicio de este derecho de expresión e información, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones que se encuadran en mi actuación como regidor del Ayuntamiento de Salamanca, por lo que considero que mis manifestaciones se actualizan en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Por lo anterior, mis manifestaciones buscan aportar elementos que permitan a la ciudadanía la formación de una opinión política libre, que fomente la cultura democrática y, en ningún momento, rebasan el derecho a la honra y dignidad de las demás personas que integran el Ayuntamiento de Salamanca.

Dicho lo anterior, y considerando que las manifestaciones políticas expresadas en el video referido están vinculadas con mi actuación y desempeño como Regidor del Ayuntamiento de Salamanca, es obvio que estas son registradas en las Actas de sesiones del Ayuntamiento.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es el Secretario del Ayuntamiento quien hará constar en un libro o folio de actas el desarrollo de las sesiones.

Artículo 74. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación, además deberán quedar grabadas en cualquier medio tecnológico que permita su reproducción. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

En el artículo 128 del ordenamiento orgánico referido, se establecen las atribuciones del Secretario de Ayuntamiento:

Artículo 128. Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:

[...]

III. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Ayuntamiento, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta;

[...]

V. Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal y la correspondencia oficial;

De lo anterior fundado, se desprende que:

- 1) Mis posiciones y manifestaciones políticas las hago en calidad de regidor, las cuales están documentadas en las actas de ayuntamiento correspondientes.
- 2) Es el Secretario de Ayuntamiento quien tiene la atribución de hacer constar en actas el desarrollo de las sesiones de ayuntamiento.
- 3) Es el Secretario de Ayuntamiento quien dirige el Archivo Municipal, es decir, es el encargado de resguardar las actas de ayuntamiento.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
Salamanca, Guanajuato a 07 de Noviembre de 2022



**SALAMANCA**  
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO

**LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**